

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 73

EST-VCT-GIAM-070

ESTADO No. 070

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

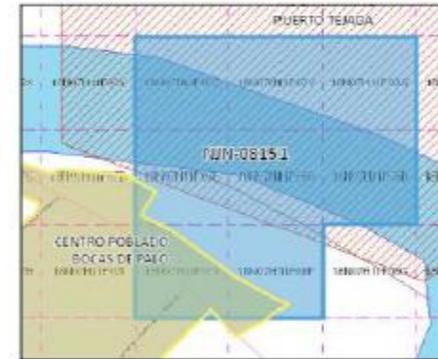
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.	21076	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA SEGURA	19/04/2022	GLM N.º 52	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21076, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 05 de mayo de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" data-bbox="1768 581 2155 860"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CELL_KEY_ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N06B14A24N</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N06B14A24T</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N06B14A25Q</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N06B14A24U</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N06B14A24P</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N06B14A25R</td> </tr> </tbody> </table> <p>espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor FÉLIX ALFONSO APONTE CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.506.469, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Carrera 21 No. 150 – 79 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al E-mail: mafrancove@gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.180.530, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21076, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	No.	CELL_KEY_ID	1	18N06B14A24N	2	18N06B14A24T	3	18N06B14A25Q	4	18N06B14A24U	5	18N06B14A24P	6	18N06B14A25R
No.	CELL_KEY_ID																		
1	18N06B14A24N																		
2	18N06B14A24T																		
3	18N06B14A25Q																		
4	18N06B14A24U																		
5	18N06B14A24P																		
6	18N06B14A25R																		

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHK-161, 3160R	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA	07/04/2022	GEMTM N.º 46	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. DHK-161 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas autorizado mediante la Resolución No. VCT 001818 de 24 de diciembre de 2020 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603 informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Cumplido lo anterior procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero al archivo de la placa No. 3160R , en el sistema de información que administra la Entidad. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGR-16251	HAROLD ALVAREZ HOYOS	21/04/2022	GLM N.º 90	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-16251 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJN-08151	TELMO RAMÍREZ	21/04/2022	GLM N.º 91	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TELMO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.744.202, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 169 del 5 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJN-08151 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJN- 08151, se considera que

NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *Se requiere presentar la DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN presentando la alinderación del área en el sistema Magna Sirgas Datum Bogotá ya sea en coordenadas geográficas o coordenadas X, Y, siendo este el sistema que maneja ANNA Minería y para mayor claridad presentar el listado de celdas que constituyen dicha área. Se requiere verificar en el Plano Geológico Regional realizado a escala 1:3000 que muestra la única unidad presente en los alrededores y en el área de interés es Aluviones Arcilloso (Qal arc), las demás unidades descritas en el documento a nivel Regional no se muestran en este plano. Se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización NJN-08151 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre deben coincidir con las descritas en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Generar en el documento un ítem relacionado con estudio de la dinámica fluvial del cauce en el cual se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. Igualmente, en este ítem, realizar un análisis multitemporal del comportamiento*



Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, características del equipo, vida útil,

programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. *Se requiere al solicitante actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas(años de producción, en el PTO la estipulan a 20 años pero dicen que la duración es de 30 años), tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre seguridad minera y salud ocupacional, donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera. El sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). La información que allegaron fue corta, se debe actualizar y verificar el plan de manejo ambiental para la realización del proyecto minero. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se requiere al solicitante presentar el documento PTO de la solicitud NJN-08151 completo incluidos los ajustes requeridos.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor*

					<p>TELMO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.744.202, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJN-08151, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJN-08151 en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor TELMO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.744.202, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJN-08151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10032	CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	21/04/2022	GLM N.º 92	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el AUTO GLM No. 32 del 25 de febrero de 2022, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ identificada con</p>

cédula de ciudadanía No. 23.605.879, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico No. 159 del 31 de marzo de 2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10032** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA- 10032, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *Se requiere a los solicitantes que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con los resultados de la estimación del recurso (medido, indicado e inferido) para cada uno de los materiales a explotar y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordados a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica.” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.605.879**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización*



					de Minería Tradicional No. OEA-10032 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: <i>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LED-14361X	EFRAIN RAMIREZ HERRERA Y FEDERICO RAMIREZ OSORIO	21/04/2022	GLM N.º 93	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <i>Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto N° GLM 427 del 30 de noviembre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EFRAIN RAMIREZ HERRERA Y FEDERICO RAMIREZ OSORIO, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.869.389 y 17.649.256 respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM N° 160 del 31 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-146361X de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LED- 14361X, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se deberá</i>

adjuntar el anexo cartográfico correspondiente al mapa topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel para la totalidad del área a retener, se georreferencien los frentes de explotación y se incluyan elementos topológicos asociados a vías, construcciones y drenajes el cual este acorde Re- solución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y es- pecificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Generar anexos correspondientes a perfiles geológicos regionales que permitan identificar el patrón estructural del área, influencia de estructuras geológicas y configuración estructural. Generar anexos correspondientes a perfiles geológicos locales que permitan conocer puntualmente la disposición estructural de las unidades litoestratigráficas del área, así como la posible influencia de eventos estructurales en la configuración del yacimiento geológico de interés. Complementar el mapa geológico local e incluir en el mismo la simbología de las unidades geológicas caracterizadas, datos estructurales obtenidos y georreferenciación de frentes de explotación. Presentar columnas estratigráficas puntuales asociadas al área de estudio en la cual se pueda identi- ficar posible secuencia de depositación, espesores, promedio, caracterización de unidades litoestrati- gráficas e incluir información estratigráfica relevante para caracterizar el depósito y su continuidad geológica. Complementar el estudio hidrológico e incluir los análisis multitemporales de las precipitaciones del área, utilizando información hidrometereológica de las estaciones cercanas y presentando histogra- mas de precipitación para determinar la variabilidad del régimen de las precipitaciones en el área. En el apartado de hidrogeología se deberá hacer la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes en área realizando la correlación geológica de las litologías y así mismo presentar el anexo cartográfico asociado a mapa hidrogeológico el cual este acorde Resolución 40600 de 2015 del Minis- terio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y términos de referencia reso- lución 299 del 13 de junio de 2018. Se deberá presentar un mapa de recursos minerales en el cual se represente la categorización de recursos establecida para el área asociada a la solicitud de legalización de minería tradicional LED- 14361X el cual este acorde Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Tener en cuenta que si retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LED-14361X así mismo se deberá realizar la categorización y cálculo de recursos

para la totalidad del área. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados, las reservas minerales no son aprobadas, se le requiere al solicitante realizar y actualizar la estimación de recursos y reservas aplicando alguno de los estándares acogido por la CRIRSCO; la información analizada en este numeral debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no específica si las personas tienen o no contratos independientes. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año)." **ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de**



					<p>Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EFRAIN RAMIREZ HERRERA Y FEDERICO RAMIREZ OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.869.389 y 17.649.256 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LED-14361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODU-11341</p>	<p>REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA</p>	<p>21/04/2022</p>	<p>GLM N.º 94</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto N° GLM No. 385 del 08 de octubre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM N° 176 del 11 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODU-11341, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación, teniendo en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica <i>Se requiere especificar si se realizará la retención total del</i></p>

área o si por su parte se realizará una devolución de área debido a interés geológico-mineros. Se requiere presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener. Se requiere, en el apartado de geología local, presentar columnas estratigráficas locales que permitan conocer la secuencia estratigráfica predominante en el área, así como las principales características estratigráficas asociadas al yacimiento de interés tales como secuencias de sedimentación, espesores promedio y demás características de interés. Se requiere, en el capítulo de hidrogeología, establecer cuáles son las posibles direcciones de flujo del agua subterránea, así como describir las zonas de recarga, tránsito y descarga, así como complementar el mapa hidrogeológico presentado, se deberá anexar en la cartografía la simbología de las unidades hidrogeológicas descritas. Se requiere presentar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se evidencie la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Se requiere presentar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual deberá contener los resultados de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinen los diferentes parámetros empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere presentar un mapa de recursos actualizado según sea el caso si se retendrá el área o se devolverá área, en donde se aprecie la sectorización correspondiente a la categorización de los recursos determinados en la solicitud de legalización de minería tradicional ODU-11341. Se requiere a la solicitante realizar y actualizar la estimación de recursos y reservas aplicando alguno de los estándares acogido por la CRIRSCO; ya que dicha información debe estar contemplada bajo un estándar acogido por la CRIRSCO, para el cálculo y la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano

de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. *Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante complementar la parte social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.”* **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO– con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51757040**, en calidad de



					interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11341 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NII-14171	EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, NANCY FABIOLA CALVO ANACONA	21/04/2022	GLM N.º 95	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <i>Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 113 de fecha 23 de abril de 2021 y el Auto GLM No. 221 de fecha 18 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.565.477 y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.479.550, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 172 del 8 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-14171 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “<u>✓ Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se debe anexar la tarjeta profesional de la persona competente que realice la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Las coordenadas deben estar definidas como latitud, longitud y estas deben ser sin el signo negativo, el solicitante no allega plano topográfico, sin embargo, la figura que muestra en el ítem figura 3.1. pág. 13 localización geográfica de área de explotación, coincide con el área libre determinada por el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA. Según lo presentado en el ítem 4. Fase 1. pág. 15, se tiene que el área total del polígono es de 70.2658 HECTAREAS como Área Retenida Para realizar el programa mínimo de Exploración, pero si es así cuál es el área a retener para realizar explotación. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y</u></i>

devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, debe tener en cuenta el resultado de la migración al sistema de cuadrícula ANNA Minería por lo cual es necesario presentar la delimitación preferiblemente junto a su alinderación y el listado de las celdas a intervenir en el desarrollo del proyecto. En el capítulo 5 del documento ítem 5 Pág. 38,39 y 40 tabla 5.1. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 1., tabla 5.2. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 2. tabla 5.3. Coordenadas de Ubicación Zonas de Explotación No 3. Estas coordenadas se deben colocar en el nuevo sistema de coordenadas geográficas (Plataforma Anna Minería). Respecto a los 3 planos presentados (plano de ubicación, método de explotación, plano geológico), por el solicitante es necesario corregir la grilla la cual sus coordenadas deben ser sin signo negativo. Estos deben cumplir con lo estipulado en la Resolución número 40600 (27 MAY 2015) Se debe realizar una batimetría y presentar su respectivo plano con perfiles con la cual se determinará las áreas de recarga del río San Pedro para tener en cuenta la cantidad de material a extraer y elaborado por el profesional correspondiente. El solicitante debe allegar los planos que se recomiendan en el ítem 2.2. del presente informe, ya que no se evidenciaron en el correo de radicación de documentos referentes al PTO, estos deben cumplir la Resolución número 40600 (27 MAY 2015) y estos deben ser elaborados y firmados por el profesional competente en cada área. En el capítulo VI ítem 6.1. pág. 69 del documento PTO se debe cambiar y llamar Evaluación de Recursos y Reservas. Se deberá realizar la cuantificación del potencial de recursos, solamente en el documento se relacionaron las reservas probadas, hacen falta la cuantificación de las reservas probables. Se debe presentar un estudio basado en toda la información requerida en el ítem N° 2.2 del presente informe, que le permita definir el cálculo de reservas total del área a retener. Para el cálculo de recursos y reservas FASE III de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Resolución 299 de 2018, la formulación del modelo geológico, cuantificación el potencial de recursos, y cuantificación de las reservas probables, probadas que se tienen, las reservas explotables indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichos minerales expuestos. Los datos utilizados presentados en el documento numerales 5.2.2.3. Precipitación pág. 47 – 65, 5.2.2.4. Humedad Relativa, 5.2.2.5. Evapotranspiración Potencial, 5.2.2.6. Balance Hídrico, para la elaboración de análisis hidrológicos, se encuentran desactualizados, las series de datos deben ser evaluados con los últimos registros que se obtengan de las estaciones hidrometereológicas. En el documento no se anexan los certificados de la realización de ensayos de muestra de

mineral en laboratorio. Se solicita allegarlos para la complementación del ítem 5.1. pag.41 y 42, del PTO donde se argumenta “se realizó un muestreo de los materiales explotados (arenas y gravas), definiendo la cantidad y tipo de muestras para realizar los respectivos análisis siguiendo las normas y procedimientos según las Normas ICONTEC, ASTM, e INVÍAS”. Ya que se tomaron puntos de muestreo estos deben georreferenciarse en un plano. Se debe definir la capacidad de la zona de acopio del mineral y la cual debe estar debidamente señalizada. Falta un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de infraestructura (relacionada en el ítem 7.7. pág. 89 del PTO). Según documento técnico en el ítem 7.5.2. y 7.5.3. pág.86 y 87, se va a utilizar la siguiente maquinaria y se debe colocar las especificaciones de la maquinaria, equipos y herramientas a utilizar en las labores mineras del proyecto minero. Retroexcavadora y/o retro-cargador. Volqueta con capacidad de 7m3 Por tal motivo se requiere un ítem de extracción y cargue del mineral (Ciclo de la retroexcavadora “Tiempo de acomodamiento (Ta), Tiempo de llenado (Tll), Tiempo de giro (Tg), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Trp), Ciclos de cargue (Ccr)”), también se debe tener en cuenta un ciclo de transporte donde se incluya Tiempo de cargue (Tcr), Tiempo de acarreo (Ta), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Tr), Tiempo de espera (Te), esto debido a la producción planteada en el ítem 5.2.1 , para validar la cantidad de equipos a utilizar en el proyecto minero. En el ítem 5.2.1. pág. 43 y 44, se dice que la producción estimada es de 15.000 m3/año = 1250 m3/mes =62.5 m3/día, se debe especificar la producción para cada mineral (Grava y Arena), ya que al hacer la liquidación de regalías el precio UPME varia para cada mineral. Se requiere un plano de proyección de labores y se debe realizar un Cronograma de Actividades del proyecto secuencial por periodos de 10 años hasta completar los 30 años de vida útil del proyecto, dónde se dispone de forma secuencial la ejecución de las diferentes obras en las actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación y labores auxiliares correspondientes a los servicios de la mina, con el fin de brindar las condiciones adecuadas en cuanto al aspecto técnico y ambiental se refiere durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto de explotación. No es claro el ítem 7.9. pág. 98 Plan de Ventas Propuesto, donde en su plan de ventas propuesto se proyecta una producción anual de 9072 m3 de material en la vida útil del proyecto, cuando en el ítem 5.2.1. pág. 44 se define la producción estimada para el programa de trabajo y obras es de 15.000 m3 /año, por lo cual se tiene que especificar claramente cuál es la producción anual. Se debe realizar una proyección de costos anual del proyecto y secuencial por periodos de 10 años hasta completar

					<p>los 30 años, en la evaluación económica y financiera del proyecto, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Se debe realizar un diagrama donde se relacionen las operaciones de explotación que se van a llevar a cabo en proyecto minero. En el plan de cierre y abandono no se tiene evidencia de asignación de presupuesto para al área intervenida. No se definió el uso potencial que se le puede dar a la zona, por lo cual se deben definir estos costos. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre ítem 9 pág. 134-140 en el PTO, las presentadas no satisfacen técnicamente un plan de cierre, presentarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma, proyectando los costos asociados a dichas actividades. En el ítem 8.7 pág.119-126 Plan de manejo ambiental (fichas de control), las fichas se deben complementar teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, a los señores EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.565.477 y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.479.550, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABON CABRERA	21/04/2022	GLM N.º 96	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH9-10451, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-16591	LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA	08/04/2022	GLM N.º 80	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000318 de 30 de julio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía</p>

No. 25.876.012, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico No. 154 del 28 de marzo de 2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-16591**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: **“CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCD- 16591, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: **Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordados a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. El polígono sobre el cual se relacionan los análisis efectuados en el plan de trabajos y obras corresponde a la solicitud original, se debe realizar el ajuste del documento técnico y de la cartografía allegada con el polígono resultante en Anna Minería para la solicitud vigente OCD-16591. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Se requiere presentar la coordenada de los vértices que constituyen el polígono a retener (en los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería). Para mayor claridad se requiere presentar el listado con los códigos de las celdas del área a retener. Debido a que la solicitud de legalización de minería tradicional OCD-16591 presenta**

superposición parcial de trece celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado líneaLAM4266_2994- Construcción de la doble calzada t del aeropuerto los garzones (Montería) - Cereté - Ciénaga de oro). Se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de diecisiete celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado líneaLAM4266_2992- Construcción de la doble calzada t del aeropuerto los garzones (Montería) - Cereté - Ciénaga de oro). Se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta presenta superposición parcial de siete celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado líneaLAM4272_2985- Variante oriental a Sincelejo). Se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de siete celdas con la capa denominada (Infraestructura Energética- Proyecto de interés estratégico línea).Se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de catorce celdas con la capa denominada (División Político-Administrativa-Centro Poblado- Suarez). Se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de cuatro celdas con la capa denominada (División Político-Administrativa-Perímetro Urbano- Ciénaga de Oro), se debe obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe georreferenciar el polígono correspondiente a la migración de solicitudes al sistema de cuadrícula minera Resolución 504 de 2018 y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere presentar la topografía del área en un plano a escala 1:5.000 o 1:2.000; referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Este plano debe cumplir con lo establecido en la resolución

40600 de 2015. Se requiere presentar un apartado con la geología regional, en donde se incluya la descripción de las unidades geológicas regionales (nombre de la unidad, su ubicación con respecto al área de estudio, tipo o tipos de roca que la componen, edad, y contactos). Adicionalmente se debe presentar información relacionada con la geología estructural regional la cual debe incluir la descripción de las fallas, pliegues, lineamientos, u otras características que reflejen las deformaciones y ruptura de rocas producto de esfuerzos en la corteza terrestre. Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener las estructuras regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades litoestratigráficas allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. En el apartado de la geología local se deberá incluir la descripción de las unidades geológicas identificadas en el área de interés, haciendo un especial énfasis en la información obtenida en campo donde se describa unidades geológicas, características litoestratigráficas, espesores, datos estructurales de cada formación o miembro descrito y demás información de tipo geológica, estratigráfica o estructural relevante. Se requiere presentar el plano de la Geología local a escala 1:5000 o 1:2000 (de acuerdo con la extensión del área) este plano debe georreferenciar las unidades litoestratigráficas descritas en el documento a nivel local, los puntos de control geológico, afloramientos, puntos de muestreo, frentes antiguos, principales estructuras, columnas estratigráficas, apiques y/o trincheras. Este plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere presentar un numeral con la geomorfología del área de interés, el cual contenga las unidades geomorfológicas del área, cada una con la descripción e identificación de su ambiente morfogenético. En caso de que se identifiquen procesos morfodinámicos en el área, éstos también deben ser descritos. Como complemento se debe allegar el plano que contenga las unidades y ambientes descritos en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere presentar el estudio hidrológico del área, con base en la recopilación, análisis y procesamiento de información hidroclimatológica existente (series de caudal, precipitación, evaporación, entre otras) obtenidos del IDEAM y/o tomada directamente por el titular, adicional a esto se debe presentar las características morfométricas de las cuencas presentes en el área y la descripción de la red de drenaje. Se requiere presentar el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas del área, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía

hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuicludos – acuifugos a los que haya lugar. Se requiere presentar el muestreo y análisis físico y químico realizado a los materiales de interés, para lo cual es necesario describir en el documento: la cantidad de muestras colectadas, ensayos realizados, resultados de laboratorio incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, parámetros de control de calidad, los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe del análisis de calidad de las muestras teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Se requiere incluir en el documento los resultados de una exploración geológica más detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía geológica detallada a partir del trabajo de campo realizado (debidamente sustentado), desarrollo de trincheras y apiques, muestreos entre otras actividades que permitan determinar la continuidad geológica. Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, muestreos realizados, análisis estadístico etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar y desarrollar de

manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con los resultados de la estimación del recurso para cada uno de los materiales a explotar y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas (aplicación de factores modificadores según CRISCO), también que se presenta es un PTO bastante incompleto, se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa relacionada en los requerimientos. Se le requiere al solicitante aclarar si se va a realizar transformación o beneficio del mineral a extraer, si se realiza se debe tener en cuenta: Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), realizar un diagrama de flujo para la transformación del mineral, verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio, ya que en la pág. 39 se dice adicionalmente se podría encontrar un material más competente que se podría triturar, con una trituradora móvil Tipo KPI-JCI FT5260 y se aprovecharía este material para sub-base y base. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, el cual debe contemplar: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que en el método de explotación se propongan alternativas de explotación y escoger el mejor, para esto se debe contemplar: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las

alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante que la Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto se haga teniendo en cuenta, la que presenta no cumple técnicamente: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general. Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras actuales y proyectadas (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Secuenciamiento minero: (bloques, niveles, mantos), secuencia anual del frente de explotación y demás avances mineros. Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala, Plano de avance anual de las explotaciones y botadero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. (Plano del método y secuenciamiento de la explotación). Se le requiere al solicitante aclarar si es necesario utilizar perforación y voladura, si esto es necesario se debe tener en cuenta: Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), ya que en la pág. 37 se dice eventualmente se podría requerir el uso de perforación y voladura, al hallar sectores competentes. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), Inversiones proyectadas las cuales deben incluirse en la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos que contemple: Descripción del recurso humano (personal administrativo y operativo) según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros,

ambientales, de seguridad y entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, el que presenta no cumple, se debe tener en cuenta: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, periodos de tiempo, vida útil del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar una Evaluación financiera que contemple: (la que presenta no cumple) Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. Se requiere indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actualizada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto. Se requiere discriminar la producción proyectada año a año durante la vida útil del proyecto. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En el numeral Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado (Pág. 51) presentan información incompleta, se requiere complementar esta información teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto,

efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se debe realizar un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.876.012, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo las cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la interesada del presente trámite cuente con las autorizaciones o conceptos emitidos por autoridad administrativa o personas correspondientes, deberá allegar los mismos con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OCD-16591**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-16591**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de



					Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA , identificada con cédula de ciudadanía No. 25.876.012, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-16591 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAG-15421	HUMBERTO LOPEZ CALDERON y MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS	08/04/2022	GLM N.º 81	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HUMBERTO LOPEZ CALDERON y MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91078713 y 24018439 , respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha de 22 de marzo de 2022 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAG-15421 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OAG- 15421, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se deben relacionar las coordenadas geográficas del área de estudio, estas se deben presentar en el sistema Magna Sirgas que maneja Anna Minería además de presentar el listado de celdas que constituyen el área. Requerir para que en el caso de la no retención total del área resultante en ANNA Minería se delimite el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. No se puede retener área para exploración. Se requiere presentar la topografía local a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia depende de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos

(quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. En los diferentes capítulos se referencia los planos: Plano N° 1 Mapa Topográfico, Plano N° 2 Mapa Geológico y Plano N° 11. Estos planos no fueron adjuntados con la radicación del PTO. Por lo tanto, deben allegarse y cada uno debe coincidir con lo descrito en el capítulo respectivo del documento, además deben mostrar lo especificado en el documento como, por ejemplo, sitios de muestreo, afloramientos, ubicación de sitios donde se levantaron columnas estratigráficas, etc. Todos los planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir para que se presenten los planos de geología regional y geología local con la topografía del área, formaciones geológicas, estructuras principales, bloques mineralizados, trazas y/o puntos de control geológico. Estos planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir para que la columna estratigráfica presentada cumpla con las formaciones descritas en el documento. Se requiere al solicitante para que presente perfiles geológicos mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas y los estratos seleccionados para la explotación minera indicando la proyección y acceso al yacimiento. Estos cortes geológicos deben estar referenciados al mapa geológico. Se recomienda que estos mapas y perfiles se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y extensión del área. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del Modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica y de muestreos, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Requerir para que en el numeral 4.8 HIDROGEOLOGÍA se realice la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 0 1:2.000 o dependiendo de las características y extensión del área) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuícerros, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Se requiere presentar en el numeral de la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito,

especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. También se debe discriminar en porcentajes el factor modificador de tipo minero, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas. Se le requiere al solicitante realizar toma de muestras las cuales se les debe realizar su debido análisis de laboratorio y allegar el certificado de laboratorio (Refrendado). Este análisis de laboratorio debe contener: Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión -duplicados y exactitud –patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados, densidad del muestreo, informe de análisis de calidad de las muestras. Se requiere al solicitante georreferenciar en el plano geológico local los puntos de muestreo. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le quiere al solicitante describir y georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá realizar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). además, un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que realice un organigrama teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales,

de seguridad, entrenamiento del personal. Se requiere al solicitante que se debe discriminar en porcentajes los factores modificadores específicos aplicable al proyecto y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas. El solicitante deberá modificar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. Se requiere al solicitante una evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no especifica si las personas tienen o no contratos independientes. Se le requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El solicitante Para este Plan de cierre y abandono

					<p>debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” PARÁGRAFO: <i>Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO– con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</u></i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores HUMBERTO LOPEZ CALDERON y MARTHA CECILIA CARLOS ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91078713 y 24018439, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAG-15421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OB4-08111</p>	<p>MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA</p>	<p>08/04/2022</p>	<p>GLM N.º 82</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000329 del 05 de agosto de 2021, por el término de CUATRO (4) meses más y en todo caso hasta el día 13 de abril de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OB4-08111, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.534.858, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley</p>

					1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NET-09061	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA	08/04/2022	GLM N.º 83	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <i>Ajustar las actuaciones administrativas y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto No. GLM 000372 del 17 de septiembre de 2021 y el Auto No. GLM 000434 del 10 de diciembre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 158 de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NET-09061, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud NET-09061, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto; Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <u>Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del ener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. <i>Se requiere para una mayor exactitud del área retenida por el solicitante que además de lo presentado, se allegue el listado de las celdas a retener y el plano del área a devolver con el listado de las celdas a devolver. Para de esta manera realizar el respectivo recorte en ANNA Minería y tener el área definitiva de la solicitud en mención de acuerdo al PTO allegado. Lo anterior, debido a que el solicitante no retiene toda el área resultante en ANNA Minería para la explotación de los minerales de interés en el área de la solicitud NET-09061, de acuerdo a lo definido en el PTO presentado, donde según lo manifestado se retiene un área de 146,040 Hectáreas conformada por 119 celdas de las 351 celdas que conforman el polígono resultante como susceptible de otorgar. Todos los anexos cartográficos deben coincidir con lo descrito en el capítulo o numeral respectivo del documento</i></i></p>

y estar de acuerdo con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. (presentarse en formato original y PDF). Se debe verificar el formato de presentación y los datos que en él se requieren, como es el caso de la escala gráfica y numérica. Se requiere presentar el cálculo de estimación y categorización de reservas probables y/o probadas teniendo en cuenta los factores modificadores enunciados en el documento. Respecto a la estimación y categorización de recursos para material de arrastre adicionalmente a lo anterior, se debe aclarar y presentar el método como se obtuvieron los datos de recarga presentados para cada tramo de perfiles definidos en el área de interés, de acuerdo a la Tabla 38. Recursos Geológicos Medidos-Quebrada Ropero, presentada en el PTO. Se requiere al solicitante Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental; anexar los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis/ensayos realizados a las muestras que se enuncian al utilizar la densidad del material en los cálculos. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.); además, plano de vías principales de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe presentar socialización con la comunidad minera presente en el área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” **ARTÍCULO**

					<p>TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de No. NET-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO	08/04/2022	GLM N.º 84	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSÉ MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA	20/04/2022	GSC-ZC N.º 644	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 13208, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 1. DECLARAR LA VIABILIDAD del acogimiento a la Ley 685 de 2001, de conformidad con el artículo 349, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC 000371 de abril 06 de 2022 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 13208, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 13208, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. APROBACIONES: 1. APROBAR: Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: los trimestres I, II, III, IV de 2002 y 2003; trimestres I y IV de 2004; trimestres I, II, III, de 2005; trimestres III y IV de 2020; y I trimestre de 2021. 2. APROBAR: El Formato Básico Minero FBM semestral 2019 y anual 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: a) La presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a: los trimestres II, III, IV de 2021. b) La corrección presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con su respectivo plano de labores mineras. del Formato Básico Minero FBM</p>

anual 2003, 2004, 2005, 2018 y 2019. c) La presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006922, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado de Anna minería 27238-0 de fecha 08 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000371 de abril 06 de 2022.
4. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita

					<p>por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar que una vez consultado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión N°13208 se encuentra ubicada en ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ –POLÍGONO 23. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	21/04/2022	GSC-ZC N.º 645	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 17442, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR: Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: para el mineral ARENAS de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; III del año 2020 y III del año 2021 2. APROBAR: Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: mineral RECEBO presentados en cero (0) de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; I, III, y IV trimestre del 2012; I, II, III y IV del año 2013; I, II, III, y IV de los años 2018, 2019, 2020 y I, II, y III, del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - A través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, allegar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con sus respectivos planos de labores. - Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”. - La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de RECEBO del II trimestre del año 2012. - La presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del mineral de ARENAS, correspondientes del I trimestre del 2020 y IV trimestre del 2021 para ARENAS Y RECEBO, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000301 de marzo 10 de 2022. 4. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros copia del Concepto Técnico GSC-ZC-000991 del 22 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC-002223 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, para que se causen en los estados de cartera el saldo faltante de la visita de fiscalización realizada el 04 de diciembre de 2010, por un valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$910.531) y el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización del 10 de octubre de 2013, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$270.527). 5. INFORMAR al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su Complemento, se encuentra en reparto en el Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente evaluación técnica. 6. INFORMAR al titular que los Formatos

					<p>Básicos Mineros - FBM anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con sus respectivos planos de labores allegados por medio del radicado No. 20211001616792 del 30 de diciembre del 2021, no fueron objeto de evaluación ya que los mismo se deben ser radicado en la plataforma de Anna Minería. 7. INFORMAR al titular respecto del radicado ANM N° 20221001769932 de marzo 29 de 2022, en donde se presentó recurso de reposición en contra de la resolución VSC 000125 de febrero 28 de 2022, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-131	RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS	21/04/2022	GEMTM N.º 48	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS identificado con NIT 817003860-5, titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero presentada con radicado No. 20199050365412 del 26 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el Certificación de existencia y representación legal de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, con fecha de expedición no superior a un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. EGP-131 deberá estar ajustado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud de</p>

					<p>prórroga del título minero, presentada con radicado No. 20199050365412 del 26 de junio de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS identificado con NIT 817003860-5, titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504270	VOLADOR COLOMBIA S.A.S.	20/04/2022	AUT-210-4314	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente VOLADOR COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900495326 - 4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504270. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SL6-13061	FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, ORLANDO DUARTE SUESCUN	20/04/2022	AUT-210-4312	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.853 y ORLANDO DUARTE SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.287, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la</p>

presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión **SL6-13061**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** a los proponentes **FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.853 y **ORLANDO DUARTE SUESCUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.287, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SL6-13061**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503694</p>	<p>SOCIEDAD SORATAMA</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4301</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA identificado con NIT No. 900149186-7, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503694. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503693</p>	<p>SOCIEDAD SORATAMA</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4300</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA identificado con NIT No. 900149186-7, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503693. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia</p>

					financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503699	MATAJE COLOMBIA	20/04/2022	AUT-210-4299	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificado con NIT No. 900213989-8 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503699 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503485	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	20/04/2022	AUT-210-4298	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225 , para que dentro del término

perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503485. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225** para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 y el artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 4 8 5 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** al proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 4 8 5 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la

					<p>Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- – Notificar por estado el presente acto al proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504159	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	20/04/2022	AUT-210-4297	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329-4 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139211-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunten la información que soporta la capacidad financiera, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504159. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503052</p>	<p>SMART NATIVE GOLD S.A.S.</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4296</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SMART NATIVE GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 9008767341, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 0 5 2 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SMART NATIVE GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 9008767341, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503052. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente SMART NATIVE GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 9008767341, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503052. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352</p>
-----------------------------------------	----------------------	--------------------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504198	EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY	20/04/2022	AUT-210-4295	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84080501 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504198. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84080501 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504198. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

					<p>suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503767	SERVICIOS Y OBRAS G&G S.A.S	20/04/2022	AUT-210-4285	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad SERVICIOS Y OBRAS G&G S.A.S con NIT.901166546-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 7 6 7 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad SERVICIOS Y OBRAS G&G S.A.S con NIT.901166546-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503767. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SK3-14461</p>	<p>GLADYS ALICIA GUERRERO BENAVIDES</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4284</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente GLADYS ALICIA GUERRERO BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30708403, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-14461. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente GLADYS ALICIA GUERRERO BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30708403, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-14461. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. -</p>
-----------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501356	JULIAN ESCOBAR BELTRAN	20/04/2022	AUT-210-4311	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1094887313, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona Restringida Zona de Utilidad Pública Túnel La Línea, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501356. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1094887313, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501356. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente JULIAN ESCOBAR BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1094887313, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501356. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QGO-08021	CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	21/04/2022	AUT-210-4328	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto AUT-210-2607 de 9 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGO-08021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al proponente CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo anterior. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGO-08021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo</p>

					<p>radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Requerir al proponente CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGO-08021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504184	JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, LUIS JESÚS ESPINOSA RICO	20/04/2022	AUT-210-4310	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes JESÚS HERNANDO REY REMOLINA identificado con cédula No. 5706349 y LUIS JESÚS ESPINOSA RICO identificado con cédula No. 13862263, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504184. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar</p>

					<p>acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504164	CARLOS JULIO BACCA AMAYA	20/04/2022	AUT-210-4306	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente Carlos Julio Bacca Amaya identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13447399, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504164. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>

					<p>Mi n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>TJ5-08331</p>	<p>SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4305</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TJ5-08331. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TJ5- 0 8 3 3 1 . PARÁGRAFO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>505313</p>	<p>JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, ORO BARRACUDA S.A.S.</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4304</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la proponente JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63560041 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval</p>

					<p>financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505313. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329-4,, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505313. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución de Mi n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503784	LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ	20/04/2022	AUT-210-4273	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ, identificado con cédula No. 79.745.837, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,</p>

ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión **No . 5 0 3 7 8 4 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** al proponente **LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ**, identificado con cédula No. 79.745.837, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión **No. 503784. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR**, a **LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ**, identificado con cédula No. 79.745.837, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad expuesta con lo en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de **c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . 5 0 3 7 8 4 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por

					<p>cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504758	AUDREY YALILE PRIETO MEJÍA, SISLEYDY MONTERO LOPEZ	20/04/2022	AUT-210-4274	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las proponentes AUDREY YALILE PRIETO MEJÍA, identificada con cédula No. 40418466 y SISLEYDY MONTERO LOPEZ, identificada con cédula No. 1121330222, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que las proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504758. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>505312</p>	<p>SAID CARVAJALINO SERRANO</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4275</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente SAID CARVAJALINO SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88284109, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505312. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minerías. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>504223</p>	<p>RM PETROAGREGADOS DE COLOMBIA</p>	<p>20/04/2022</p>	<p>AUT-210-4277</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante RM PETROAGREGADOS DECOLOMBIA identificada con NIT No. 9010532571, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504223. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018</p>

					<p>y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504262	SANDRA NATALIA VELASCO PATIÑO, FERNANDO MUÑOZ ZAPATA	20/04/2022	AUT-210-4283	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes SANDRA Natalia Velasco Patiño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34557943, FERNANDO MUÑOZ ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7526516, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunten el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SANTANA - MOCOA- NEIVA" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504262. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes SANDRA Natalia Velasco Patiño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34557943, FERNANDO MUÑOZ ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7526516, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir</p>

					<p>al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504262. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir los proponentes SANDRA Natalia Velasco Patiño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34557943, FERNANDO MUÑOZ ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7526516, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504262. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGL-09241	LUIS ALFREDO MUÑOZ	21/04/2022	AUT-210-4321	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente identificado LUIS ALFREDO MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 9650608, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGL-09241. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBM-08361	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	21/04/2022	AUT-210-4323	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08361. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08361. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QKN-09061	HERNANDO RODRIGUEZ ESPITIA	21/04/2022	AUT-210-4324	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente HERNANDO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía a No. 7275719, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión QKN-09061. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a</p>

					<p>través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente HERNANDO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía a No. 7275719, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKN-09061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGA-08171	MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO	21/04/2022	AUT-210-4329	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 060. 463, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGA-08171. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar</p>

					<p>el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RER-08311	MARIA DE JESÚS DELGADO GÓMEZ	21/04/2022	AUT-210-4330	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente MARIA DE JESÚS DELGADO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía 24.078.993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RER-08311. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente MARIA DE JESÚS DELGADO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía 24.078.993, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RER-08311. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación</p>

					<p>soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505353	FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS	20/04/2022	AUT-210-4272	<p>DISPONE Requerir al proponente ARTÍCULO PRIMERO. - FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 88205534, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 505353. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 88205534, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505353. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. –</p>

					Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503614	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S	20/04/2022	AUT-210-4271	DISPONE a los solicitantes ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS , identificado con cédula No. 7691508, MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ , identificada con cédula No. 55161408 y LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S , identificada con NIT. 900959298-9, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503614 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHH-08091	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL	30/03/2022	AUT-210-4079	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900166687 representado legalmente por Juan Guillermo Arrieta Haydar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73582611, para

		COLOMBIA, representado legalmente por JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR			que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. L H H - 0 8 0 9 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503892	WAYNECORP SAS	20/04/2022	AUT-210-4151	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante WAYNECORP SAS , identificado con Nit. 901.126.225-0, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a través de la plataforma Anna Minería, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503892 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código

					de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504786	TAMANA PACIFIC CORPORATION S.A.S.	20/04/2022	AUT-210-4294	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente TAMANA PACIFIC CORPORATION S.A. S., con NIT. 900314704-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504786. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente TAMANA PACIFIC CORPORATION S. A.S., con NIT. 900314704-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504786. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad proponente TAMANA PACIFIC CORPORATION S.A. S., con NIT. 900314704-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con</p>

					<p>la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 4 7 8 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504933	ORO BARRACUDA S.A.S.	20/04/2022	AUT-210-4292	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a las sociedades ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT. 900131329-4 y SECOYA GOLD S.A.S. con NIT. 901139368-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propues ta de cont rato de conces ión No. 504933. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.-</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.	21/04/2022	GET N.º 79	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO GET No. 000050 del 4 de marzo de 2022, proferido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, el cual fue notificado por estado jurídico No. 039 del 08 de marzo de 2022, respecto del mineral a explotar, el cual quedará en los siguientes términos: “ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la titular para la explotación de un yacimiento de CARBÓN dentro del Contrato de Concesión de pequeña Minería No. 4059 , quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 073 del 04 marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.” ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del AUTO GET No. 000050 del 4 de marzo de 2022, proferido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, quedarán incólumes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la sociedad CI CARBONES SURAMERICANOS S.A. , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 4059 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO SAS	21/04/2022	GET N.º 80	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan Minero de Largo Plazo presentado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 117 del 19 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan Minero de Largo Plazo, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 117 del 19 de abril de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos que a continuación se requieren: La sociedad titular deberá dar cumplimiento a los elementos establecidos para el Programa de Trabajos y Obras – PTO en Art. 84 de la Ley 685 de 2001. La sociedad titular deberá

presentar la información de forma organizada donde se facilite la comprensión y el análisis de esta, para esto se solicita que los resultados de análisis de laboratorio, formatos y demás sean presentados a manera de anexos no dentro del documento técnico. La sociedad titular deberá tener en cuenta para la generación de los planos que se presenten dentro del documento técnico lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. La sociedad titular deberá presentar mapa topográfico donde se referencie la infraestructura superficial actualizada (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, jagüeyes, lagunas, cerros, aljibes, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, frentes abandonados, trincheras, apiques, botaderos de estéril, patios de acopio, perforaciones profundas etc.). Las convenciones deben estar claras. La sociedad titular debe tener presente que éste plano será la base de toda la cartografía temática que se genere. La sociedad titular deberá presentar mapa estructural a escala adecuada con localización de puntos de control estructural, rumbo, buzamientos, datos de las estructuras encontradas en campo, tabla o base de datos donde se encuentren los datos de las estructuras analizadas en este ítem. Deberán presentar mapa geomorfológico el cual debe contener: i. Descripción en el documento técnico de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio. ii. Mapa Geomorfológico a escala 1:25.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en al área de estudio y descritas en el documento técnico. Se deberá presentar las conclusiones de los análisis geoquímicos realizados. Deberán presentar las conclusiones de los análisis de la campaña geofísica con la que cuenta el proyecto. La sociedad titular deberá presentar los resultados obtenidos del Logueo geológico (tipo de roca, alteración, mineralización, estructuras) y demás datos relevantes para el proyecto. (los formatos como anexos solo en consignado en el documento técnico los datos relevantes). **10.**La sociedad titular debe allegar el Estudio Geotécnico de la Caracterización del Macizo Rocoso con la siguiente información para las tres zonas en las que tienen definido el depósito en este momento: Levantamiento geotécnico de estructuras y superficies de discontinuidades Tabla de discontinuidades tomadas en campo. Parámetros de las discontinuidades: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de las discontinuidades, Apertura, Relleno y Tamaño de bloque. (Diagrama de Contornos de discontinuidades, Diagrama de los planos de las familias de discontinuidades, Diagrama de Rosetas de juntas para las familias de discontinuidades). Índice RQD Índice Q de Barton, con los respectivos parámetros de: RQD J_n = Índice de diaclasado que indica el grado de fracturación del macizo rocoso. J_r = Índice de rugosidad de las discontinuidades o juntas. $10.9 J_a$ = Índice que

indica la alteración de las discontinuidades. 10.10 Jw = Coeficiente reductor por la presencia de agua. 10.11 SRF (stress reduction factor) = Coeficiente que tiene en cuenta la influencia del estado tensional del macizo rocoso: Clasificación del Macizo Rocosos (Bieniawski-1989) RMR, Con parámetros de: Resistencia a compresión simple de la roca, el RQD (Rock Quality Designation), Separación entre las diaclasas. Estado de las discontinuidades y Presencia de agua freática. Índice de Resistencia Geológica (GSI). Propiedades Mecánicas de la Roca Encajante: Ensayos de compresión simple o Carga por punta y Resultados de cohesión y Angulo de fricción. (Mínimo un muestreo de roca de techo y base por túnel de labores mineras). Ensayos de Propiedades físicas de la roca: Densidad, porosidad, Relación de Vacíos y Humedad, Análisis de estabilidad, Probabilidad de fallas (Cuña, Planar), Análisis de esfuerzos verticales y horizontales. **11.** La sociedad titular deberá presentar las conclusiones o datos importantes obtenidos del Logueo geotécnico La sociedad titular deberá presentar los estudios hidrológicos e hidrogeológicos realizados en el proyecto y las debidas conclusiones de estos estudios. Deberán presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras, cálculos de volúmenes, estimación y categorización de recursos. validación del modelo geológico, calidad de los datos, estimación de tonelajes y tenores, discusión de parámetros geoestadísticos, parámetros del modelado numérico, continuidad geológica, geometría del depósito, % de calidad, Interpolación y extrapolación de datos, densidad, variograma y demás metodologías utilizadas. Deberán indicar la metodología utilizada para la estimación de recursos (geoestadística, método de bloques, método de perfiles, o el que haya sido utilizado). La sociedad titular deberá definir el nuevo modelo geológico con las tres zonas planteadas en los capítulos anteriores y deberá indicar el cambio en la mineralización la cual hace que el contenido de plata disminuya en el proyecto. La sociedad titular deberá presentar la fecha efectiva de la estimación de los recursos y esta deberá estar refrendada por el profesional a cargo. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 117 del 19 de abril de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

					<p>ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 117 del 19 de abril de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA SA”, que expidió la Póliza de Cumplimiento GU145556, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad del Contrato en Virtud de Aporte No. 014- 89M, que se debe consultar con la Autoridad Ambiental competente sobre si es pertinente realizar la modificación del instrumento ambiental concedido para el título en referencia en caso de que aplique, y así mismo allegar copia de la constancia o Acto Administrativo que se emita por dicha Autoridad con destino al expediente minero. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, o a quien haga sus veces., de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	OFELIA AVILA LANCHEROS, YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES	21/04/2022	GET N.º 81	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. PDP-15101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 118 del 19 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. PDP-15101, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3</p>

del Concepto Técnico GET No. 118 del 19 de abril de 2022, en los siguientes aspectos: Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, la información no cumple o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. PDP- 15101**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 118 del 19 de abril de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101025550 el día 03 de noviembre de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo al GRUPO ZONA CENTRO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en razón de su competencia para se estudie la posible sanción por el incumplimiento de la respuesta a los requerimientos en el termino otorgado por la autoridad minera en el Auto GSC-ZC No. 001362

del 19 de agosto de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. PDP- 15101, que para realizar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo, de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PDP- 15101, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **OFELIA AVILA LANCHEROS y YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES** titulares del Contrato de Concesión No. **PDP-15101** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo